RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20490/2019/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **06167519** debido a que el sujeto obligado emitió respuesta en relación con lo requerido por la persona recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 13
PUNTOS RESOLUTIVOS 13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió la información que, enseguida se indica:

> ...
> Solicito información del operativo Blindaje Coatzacoalcos llevado acabo por la SSP de Veracruz en coordinación con otras instituciones de seguridad federal. Especificando ¿cuántas veces se llevó acabo?, ¿desde qué año hasta qué año?, ¿cuántos elementos de seguridad participaron?, ¿quiénes eran los mandos del gobierno de Veracruz responsables?, ¿cuáles fueron sus resultados (desagregar por año)? así como cualquier otra información relacionada con este operativo. Además que otros operativos similares al Blindaje Coatzacoalcos se llevaron acabo en Veracruz desde el 1 de enero de 2000 al 25 de noviembre de 2019, y sobre cuáles municipios se implementaron?
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El seis de diciembre de esa anualidad, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El treinta de enero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

6. Acuerdo de regularización. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la comisionada ponente determinó regularizar el procedimiento en virtud de que hasta a esa fecha no se advertía la notificación de los acuerdos anteriormente destacados, lo que fue observado en el acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020, emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto.

7. Admisión del recurso de revisión. El mismo cuatro de mayo del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil veintiuno compareció el sujeto obligado mediante el oficio SSP/UDT/0482/2021, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia; documento al que adjuntó los oficios SO/DA/CYSO/0182/2021, firmado por la Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones, SS-O/DO/11008A/2021, firmado por el Director de Operaciones, SSO/SO/ARCH/021/2021, firmado por el Encargado del Archivo en la Dirección de Operaciones, SO/SLED/303/2021, firmado por el Subdirector de Informativa y Estadística Delictiva y SSP/DGFC/2190/2021, firmado por el Director General de la Fuerza Civil, mediante los que complementó su respuesta inicial.

9. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado. Asimismo, se reservó dar vista a la parte recurrente con las documentales en razón de que en el expediente constaba una notificación fallida, lo que motivó que se requiriera a la persona recurrente para que señalara una nueva dirección de correo electrónico.

10. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo veintiocho de mayo de esta anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

11. Cierre de instrucción. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa a los representantes de la junta directiva del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, de conformidad con el desglose precisado en el Antecedente I del presente fallo.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado documentó respuesta mediante el oficio SSP/UDT/2257/2019, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó los oficios:

1) SSP/DGFC/DJ/26548/2019, de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el Director General de la Fuerza Civil.

2) SO/DA/1097/2019, de tres de diciembre de dos mil diecinueve, firmado por la Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Operaciones.

3) SS-O/DO/22413A/2019, firmado por la Encargada de la Dirección de Operaciones.

Documentos que se insertan en la parte sustancial:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SSP Secretaría de Seguridad Pública | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA CIVIL
Oficio No. SSP/DGFC/DJ/26458/2019
Asunto: Se rinde informe
El Lencero Mpio. de Emiliano Zapata, Ver., a 28 de noviembre de 2019

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En cumplimiento a su oficio número *SSP/UDT/2201/2019*, mediante el cual remite la solicitud de información, registrada en el sistema INFOMEX-Veracruz, con folio 06167519, de fecha 26 del mes y año en curso, en el cual requiere **"Solicito información del operativo Blindaje Coatzacoalcos llevado a cabo por la SSP de Veracruz en Coordinación con otras Instituciones de seguridad federal. Especificando ¿Cuántas veces se llevó a cabo?, ¿desde qué año hasta que año?, ¿Cuántos elementos de seguridad participaron?, ¿Quiénes eran los mandos del gobierno de Veracruz responsable?, ¿cuáles fueron sus resultados (disgregado por año)? Así como cualquier otra información relacionada con este operativo. Además, que otros operativos similares al Blindaje Coatzacoalcos se llevaron a cabo en Veracruz desde el 1 de enero de 2000 al 25 de noviembre de 2019, ¿y sobre cuales municipios se implementaron?**, le informo a Usted lo siguiente:

- Esta Dirección General, solamente coadyuva en los operativos realizados por la Secretaría de Seguridad Pública, del Estado de Veracruz, no cuenta con información del operativo Blindaje Coatzacoalcos, sin embargo, se cuenta con registro que en lo que va del presente año esta Dirección General de Fuerza Civil, solo a participado en un operativo en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz

- Respecto a las preguntas de que quienes eran los mandos, el número de efectivos que participaron, los resultados de dicho operativo, hago de su conocimiento que no es posible brindar información puesto que son datos que representan un riesgo para la operatividad de esta Dirección General, esto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66 fracciones I y II y 70 fracción I de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jorge Luis Pescador Prado
Director General de la Fuerza Civil.

1741
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
04 DIC 2019
Hora: 16:40
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

C.c.p. Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado. - Secretario de Seguridad Pública del Estado. Para su superior conocimiento. - Presente.
LIC.GACP/

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | Secretaría de Seguridad Pública | Subsecretaría de Operaciones

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
04 DIC 2019 17:33
Hora: 04/145
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA
Oficio N° SO/DA/1097/2019
Asunto: Se da respuesta en referencia a la *Solicitud de INFOMEX folio* ***06167519***
Xalapa - Enríquez, Ver., a 03 de diciembre de 2019

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención a su oficio No. SSP/UDT/2200/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, y en seguimiento al oficio No. SSP/SUBOPER/7017/2019 de fecha 27 de noviembre signado por el Dr. Dcho. Ignacio Rogelio Cruz Acevedo, Secretario Particular del Subsecretario de Operaciones, mediante los cuales se *canaliza la solicitud de información, registrada en el sistema* **INFOMEX-Veracruz con el folio 06167519,** de fecha 26 de noviembre del presente, y se requiere saber:

"Solicito información del operativo Blindaje Coatzacoalcos llevado acabo por la SSP de Veracruz en coordinación con otras instituciones de seguridad federal. Especificando ¿cuántas veces se llevó acabo?, ¿desde qué año hasta qué año?, ¿cuántos elementos de seguridad participaron?, ¿quiénes eran los mandos del gobierno de Veracruz responsables?, ¿cuáles fueron sus resultados (desagregar por año)? Así como cualquier otra información relacionada con este operativo. Además que operativos similares al blindaje Coatzacoalcos se llevaron acabo en Veracruz desde el 1 de enero de 2000 al 25 de noviembre de 2019, sobre cuáles municipios de implementaron? " (SIC)
(Se adjunta documento el cual contiene la solicitud completa de la información).

Derivado de lo anterior, me permito anexar la respuesta proporcionada mediante el oficio: SS-O/D.O./22413A/2019, signado por COMIS. GRAL. Omar Espejo Méndez, Encargado de la Dirección De Operaciones, en cuanto al ámbito de la competencia de esta **Subsecretaría de Operaciones.**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Elvia Ofemi García Hernández
Delegada Administrativa en la
Subsecretaría de Operaciones

C.C.P. Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Pública.- Para su superior conocimiento.- Presente.
Cap. de Navío L.M.P. Constantino Tripp Benitez, Subsecretario de Operaciones.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Pedro Maudo Zamora, Titular del Órgano Interno de Control.- Igual fin.- Presente.
ROMV/

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SSP Secretaría de Seguridad Pública | Subsecretaría de Operaciones

DIRECCIÓN DE OPERACIONES
Oficio No. SS-O/D.O./224[illegible]/2019
Xalapa, Ver., a 02 de diciembre de 2019

C. ELVIA OHEMI GARCÍA HERNÁNDEZ
DELEGADA ADMINISTRATIVA EN LA
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES
PRESENTE

En atención a su oficio **SO/DA/1070/2019**, de fecha 28 de noviembre del año en curso, relativo al diverso **SSP/UDT/2200/2019**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud de información registrada en el Sistema **INFOMEX-Veracruz**, con el folio **06167519**, en la cual el solicitante requiere saber:

"Solicito información del operativo Blindaje Coatzacoalcos llevado a cabo por la SSP de Veracruz en coordinación con otras instituciones de seguridad federal. Especificando ¿cuántas veces se llevó a cabo?, ¿desde qué año hasta qué año?, ¿cuántos elementos de seguridad participaron?, ¿quiénes eran los mandos del gobierno de Veracruz responsables?, ¿cuáles fueron sus resultados (desagregado por año)?, así como cualquier otra información relacionada con este operativo. Además que otros operativos similares al Blindaje Coatzacoalcos se llevaron a cabo en Veracruz desde el 1 de enero de 2000 al 25 de noviembre de 2019, y sobre cuales municipios se implementaron?"

Al respecto, informo a Usted, que la Dirección de Operaciones de Seguridad Pública, **no cuenta** con información del operativo Blindaje Coatzacoalcos, sólo cuenta con datos de los operativos extra ordinarios realizados por esta Dependencia, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, los cuales anexo al presente para los efectos legales procedentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 143, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARIA DE OPERACIONES
RECIBIDO 03 DIC 2019
CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS
HORA 10:30 FIRMA

ATENTAMENTE

COM. GRAL. OMAR ESPEJO MÉNDEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES
DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE OPERACIONES

Adjunto a este documento acompañó un listado correspondiente a los operativos extraordinarios en dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

En contra de la respuesta, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

...
Ante la respuesta del 5 de diciembre de 2019, referente a la solicitud de acceso número de folio: 06167519, donde el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz declara:
En la página 2 las respuestas del sujeto obligado:
"Esta Dirección General, solamente coadyuva en los operativos realizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, no cuenta con información del operativo Blindaje Coatzacoalcos. Sin embargo, se cuenta con registro que en lo que va del presente año esta Dirección General de Fuerza Civil, solo ha participado en un iperativo en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz."
...y:
"Respecto a las preguntas de quienes eran los mandos, el número de efectivos que participaron, los resultados de dicho operativo, hago de su conocimiento que no es posible brindar información puesto que son datos que representan un riesgo para la operatividad de esta Dirección General, esto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68 fracciones I y II y 70 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".
Hago notar que:
Conforme al artículo sexto constitucional, del apartado A fracción I es un derecho de los ciudadanos acceder a:
"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial [...] En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máximo publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones [...]"
Así como la fracción V del mismo apartado:
"Los sujetos oblidados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos."
Por otro lado, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 8, fracción VI se establece el principio de máxima publicidad:
"Toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible [...]"

En ese sentido que la página 2 la respuesta del sujeto obligado:
" Esta Dirección General, solamente coadyuva en los operativos realizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, no cuenta con información del operativo Blindaje Coatzacoalcos. Sin embargo, se cuenta con registro que en lo que va del presente año esta Dirección General de Fuerza Civil, solo ha participado en un iperativo en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz."
La SSP-Veracruz no invoca el por qué no cuenta con la información del operativo. Es decir, presupone que el ciudadano debe de saber de ante mano el "por qué" no existe esa información. Este hecho viola mi derecho a la información pública, negándome la posibilidad conocer en primera instancia la procedencia de mi petición. Lo *anterior me ha colocado en un estado de indefensión ante las respuestas de la Secretaría de Seguridad Pública de* Veracruz, disminuyendo mis posibilidades de defensa.
En otro tema, la respuesta del sujeto obligado en la página 2, párrafo 3, se afirma:
"[...] Respecto a las preguntas de que quienes eran los mandos, el número de efectivos que participaron, los resultados de dicho operativo, hago de su conocimiento que no es posible brindar información puesto que son datos que representa un riesgo para la operatividad de esta Dirección General, esto de acuerdo con dispuesto en los artículos 68 fracciones I y II y fracción I (sic) de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."
Vale la pena recordarle al sujeto oblidado que el artículo 68 dice lo siguiente:
"Artículo 68. La siguientes es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto denro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:
I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;"
Artículo 70. En todo caso que la autoridad funde y motive la clasificación de la información como reservada, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos: I. 1ue la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público";
En este sentido, la solicitud de acceso hace alusión al "operativo Blindaje Coatzacoalcos", es importante mencionar que se solicita a la SSP Veracruz mencionar la implementación de dicho operativo "en coordinación con otras instituciones de seguridad pública federal". En el artículo 18 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz se establece que le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública de Veracriz, "coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública..."
Artículo 18 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.
En este sentido se estanlece que la solicitud habla de la "coordinación" de SSP Vercaruz para implementar el "operativo Blindaje Coatzacoalcos" con otras instituciones de seguridad pública federal.
Por otro lado, la solicitud es clara al referir la peridiocidad del operativo y sus resultados: "Especificando ¿cuántas veces se llevó a cabo? ¿desde qué año hasta qué año?, ¿cuántos elementos de seguridad participaron?, ¿Quiénes eran los mandos del gobierno de Veracruz responsables?, ¿cuáles fueron sus resultados (desagregar por año)? así como cualquier otra información relacionada con este operativo."
Pero también esta misma solicitud solicita operativos "similares al Blindaje Coatzacoalcos que se llevaron a cabo en Veracruz entre el 1 de enero de 2000 al 25 de noviembre de 2019, y sobre cuales municipios se implementaron".
Razón por la ciale, en apego al marco normativo de transparencia federal y local para Veracruz, no veo el objeto donde mi petición vulneré alguno de los principios que afirma la SSP-Veracruz. Toda vez que de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en artículo 111 y el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPEVIL) se establecen los principios de "Versiones Públicas"

LGTAIP
Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

LFTAIP
Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

LTAIPEVIL
Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

De esta forma la Seretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su repsuesta de diciembre de 2019, intenta omitir la responsabilidad y obligaciones de transparencia, del artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Además en su artículo 115 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) señala:
Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de *acuerdo con las leyes aplicables.*
En su artículo 112 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) señala:
Artículo 112. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.
El artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPEVIL) en último párrafo señala:
Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere.
No podrá invocarse el carácter de reservada cuando se trate de información relativa a la investigación de violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicables. Asimismo, la autoridad deberá preparar versiones públicas de todos los supuestos previstos en el presente artículo.
Diversos medios de comunicación dieron cuenta del proceso de desparición que vivieron 11 jóvenes en el transcurso del referido operativo. Siendo de este hecho que se desprendieron las causas penales COAT4/642/2015,

COAT4/636/2015, COAT4/651/2015, COAT/1216/201, incluida la Causa Penal 702/2019. Todas esas causas ya han presentado detenidos de la Secretaría de Seguridad Pública dè Veracruz. Ver más en sobre la implementación del Operativo Blindaje Coatzacoalcos en los medios de comunicación:
https://heraldodemexico.com.mx/estados/fge-de-veracruz-detiene-al-expolicia-jose-smith-acusado-por-desaparicion-forzada/
https://lasillarota.com/galeria/blindaje-coatzacoalcos-borro-rastro-de-11-jovenes-en-24-horas-veracruz/275737
https://www.e-veracruz.mx/nota/2019-03-14/seguridad/blindaje-coatzacoalcos-borro-rastro-de-11-jovenes-en-24-horas
Por lo cual considero que existen elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz detenidos por el proceso de Desaparición Forzada, y que esta información ya ha sido publicada por diversos medios, así coo existen carpetas de investigación que ligan a elementos de dicha secretaría procesados por el delito de desaparición forzada, y que esta última es parte de violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, solicito que me sea entregada la información de mi solicitud original.
...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante el oficio SSP/UDT/0842/2021, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó los oficios:

1) SO/DA/CYSP/0182/2021, de catorce de mayo de dos mil veintiuno, firmado por la Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Operaciones.

2) SO/DO/11008A/2019, firmado por el Director de Operaciones.

3) SSO/DO/ARCH/021/2021, firmado por el Encargado del Archivo de la Dirección de Operaciones.

4) SO/SLED/303/2021, firmado por el Subdirector de Información y Estadística Delictiva.

5) SSP/DGFC/12190/2021, firmado por el Director General de la Fuerza Civil.

Los últimos cuatro documentos, por contener la respuesta, se insertan en la parte sustancial:

...

Al respecto, doy respuesta a la solicitud que nos ocupa, en los siguientes términos:

En relación a la información relativa a los años del **2000 al 2007**, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, no tenía la obligación de contar con ella, toda vez que, no existía la legislación referente a publicar dichos datos, siendo que la creación de la Ley 848 de Transparencia abrogada, fue publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 16 de febrero de 2007.

En relación al periodo de **marzo de 2007 hasta diciembre de 2012**, anexo al presente, el oficio original **SSO/DO/ARCH/021/2021**, de fecha 11 del mes y año que transcurre, suscrito por el Policía Rodrigo Camacho Martínez, Encargado del Archivo de la Dirección de Operaciones de Seguridad Pública, mediante el cual, informa la razón por la que no cuenta con la información de dichos años.

Finalmente, por cuanto hace a información referente al periodo de **2013 a 2015**, remito a Usted, el oficio original **SO/SIED/303/2021**, de fecha 11 de los corrientes, signado por el Policía 3° Marco Antonio Trujillo Suárez, Subdirector de Información y Estadística Delictiva, con el que proporciona la información de estos años, en términos de lo dispuesto en el artículo 143, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES
RECIBIDO
13 MAY 2021
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA
HORA 11:51 FIRMA

ATENTAMENTE

POLICÍA ALAN CIPRIAN CANSECO
DIRECTOR DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES
DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

C.C.P. Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla.- Subsecretario de Operaciones.- Para su superior conocimiento.- Presente
Lic. Juana Martínez García.- Delegada Jurídica en la Subsecretaría de Operaciones.- Para su conocimiento.- Presente
POL. ACC/Lic.

Cuartel Heriberto Jara Corona
Justo Sierra esquina Flores Dalio. Zona Centro
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México.
Tel. (228) 141 15 00 ext. 3016
Subsecretaría de Operaciones

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES
RECIBIDO
14 MAY 2021
CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DIAGRAMAS

...

En relación de marzo 2007 a diciembre de 2012, no entra dentro del periodo de conservación de seis años, con base a lo establecido en los Catálogos Documentales de archivos Administrativos, disponibles en el http://www.veracruz.gob.mxseguridad/trasparencia/fracciónXXXII-catálogos documentales/, siendo que en ese momento estaba vigente la entonces ley de

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE OPERACIONES
RECIBIDO
12 MAY 2021
HORA 12:20 FIRMA

Cuartel General Heriberto Jara Corona
Justo Sierra esquina Flores Bello, Zona Centro
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel 141 15 00 Ext 3014

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SSP Secretaría de Seguridad Pública | 2021 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE TRATADOS DE CÓRDOBA | VERACRUZ

Trasparencia 848 (Artículo 8, fracción XXXII Los Catálogos documentales de sus archivos administrativos).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi subordinación y respeto.

RESPETUOSAMENTE

POL. RODRIGO CAMACHO MARTÍNEZ
ENCARGADO DEL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES

...

Lo anterior, concatenado con en el fundamento establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual a la letra dice "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento".

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

POL. 3º MARCO ANTONIO TRUJILLO SUÁREZ
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN
Y ESTADÍSTICA DELICTIVA

Cc.p. Cap. de Navío L.M.P. Constantino Zúñiga Bustillo.- Subsecretario de Operaciones.- Para su conocimiento.-
Lic. Jaime Martínez García.- Delegado Jurídico con la Subsecretaría de Operaciones.- Mismo fin.-Presente
Archivo
RAT/[illegible]

Leandro Valle Esq. Zaragoza Col. Centro
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México.
Tel. (228) 141 38 00 ext. 3312
www.veracruz.gob.mx/seguridad

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE OPERACIONES
RECIBIDO
12 MAY 2021
HORA 14:31 FIRMA

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SSP Secretaría de Seguridad Pública | 2021 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE TRATADOS DE CÓRDOBA | VERACRUZ

SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA DELICTIVA
Oficio No. SO/SIED/302/2021
Asunto: Respuesta a solicitud INFOMEX
Xalapa, Ver., a 11 de mayo de 2021
Hoja 2-2
"2021: 200 años del México Independiente: Tratados De Córdoba"

[redacted]				
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

...

...

En atención al requerimiento que diera origen al presente recurso, hago de su conocimiento, que esta institución solo remitió información del periodo 2016 al 2019, es porque esta Dirección General de la Fuerza Civil se creó mediante la Gaceta Oficial número 418, el 20 de octubre del año 2014.

En respuesta a los cuestionamientos formulados, respecto al operativo blindaje Coatzacoalcos, le informó que esta Dirección General, solamente coadyuvo en los operativos realizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, sin recaer la responsabilidad o la logista de dicho operativo en esta Dirección, por tal motivo no se cuenta con información detallada sobre el operativo Blindaje Coatzacoalcos y, por lo tanto, no es posible proporcionar información alguna sobre los resultados obtenidos, así como el total de personal que participaron en dichos operativos.

Por cuanto hace a la información del periodo de octubre 2014 al 2015, señalo que con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado se volvió a realizar una búsqueda minuciosa en los archivos con los que cuenta el área de operaciones de esta Dirección General, sin embargo, no se encontró registro alguno, es decir que, no se cuenta con esta información.

Configurándose la hipótesis estipulada en el **artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** que a la letra dice "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por*

DEPARTAMENTO JURÍDICO
Carretera Federal Xalapa- Veracruz km 11.5
El Lencero, Mpio. de Emiliano Zapata, Ver.
C.P. 91634, Tel. 01(228)8200888
fuerzacivil.juridico@gmail.com

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO · SSP · 2021 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE · VERACRUZ

cualquier otro medio". Lo que informo para los efectos legales procedentes.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CAP. NAV. IM. FES. DEM. RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ UECANGA
DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA CIVIL

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Ello en relación con lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, fracción II, 18 Bis y 18 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y 1, 2, 3, 49, fracciones I, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el presente caso se advierte que la respuesta fue atendida por el Director de la Fuerza Civil y por la Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Operaciones áreas que en un inicio proporcionaron información parcial respecto de la solicitud de información.

Por ello, en el caso se estima que, en un inicio, se realizaron de manera parcial los trámites internos necesarios ante las áreas que, por sus atribuciones, son competente para emitir pronunciamiento sobre la información requerida, por lo que se dio cumplimiento parcial en lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
> En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Ahora bien, lo inoperante del agravio radica en que el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión complementó su respuesta inicial, a través de las respuestas adicionales del Encargado del Archivo de la Dirección de Operaciones y del Subdirector de Información y Estadística Delictiva, colmando el derecho a la información de la persona recurrente.

Además, lo inoperante de los agravios también radica en que respecto de los puntos de la solicitud que motiva el presente asunto, son aplicables los razonamientos del recurso de revisión **IVAI-REV/20302/2019/II**, de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en contra del mismo sujeto obligado se solicitó conocer información relativa a los operativos lanzados por la Secretaría de Seguridad Pública, con las mismas especificaciones del nombre del operativo, responsable del operativo, objetivo del operativo, municipio, tiempo que se llevó a cabo y resultados, con la precisión que el periodo del que se ocupó aquél fallo fue el relativo al dos mil diez a dos mil diecinueve; resolución en la que se determinó confirmar las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado en particular la información estadística de dos mil trece a dos mil diecinueve, en los términos que lo procesaron las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública.

Lo que se invoca, como hecho notorio con apoyo en el criterio de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS"**, publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023.

Ahora bien, derivado del análisis de las constancias del presente expediente así como de lo resuelto en el fallo anteriormente identificado, se aprecia que el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho a la información del particular a partir de las premisas siguientes:

En la respuesta inicial el Director de la Fuerza Civil (oficio SSP/DGFC/DJ/26548/2019) se limitó a precisar que solo participa como

coadyuvante e intervino en un operativo en el año dos mil diecinueve; en tanto que la Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Operaciones (oficio SO/DA/1097/2019), a través de la Encargada de la Dirección de Operaciones (oficio SS-O/DO/22413A/2019) adjuntó una relación de operativos realizados en dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

Respuesta que motivó la interposición del recurso de revisión al señalar que no se precisaron las razones de por qué, el sujeto obligado no contaba con la información; asimismo; se inconformó por el hecho de que la información no se proporcionó de manera desglosada, puntos respecto de los que le asistió razón en un inicio.

No obstante, durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el ente obligado complementando su respuesta, en este sentido, el Director de Operaciones (oficio SO/DO/11008A/2019) y el Director General de la Fuerza Civil (oficio SSP/DGFC/12190/2021) precisaron, el primero, que adjuntaba las respuestas del Encargado del Archivo de la Dirección de Operaciones y del Subdirector de Información y Estadística Delictiva; y el segundo, que a partir de una búsqueda amplia (desde la creación de la Dirección) se siguió localizando la misma información inicialmente proporcionada.

Asimismo, en relación con la información correspondiente a los años dos mil a dos mil doce, la respuesta del Encargado del Archivo de la Dirección de Operaciones (SSO/DO/ARCH/021/2021) se ciñó a precisar que entre el año dos mil y dos mil siete no se generó la información; asimismo que en relación con el periodo de dos mil siete a dos mil doce, precisó que se trataba de información que no podía entregar, ya que la misma conforme a los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los documentos y la Organización de los Archivos , publicado en la Gaceta Oficial el dos de mayo de dos mil ocho, el periodo de la conservación de expedientes administrativos, se mantenían su resguardo por el término de siete años (sea activo o semiactivo), por lo que no se encontraba obligado a entregar la misma; respuesta que se validó al resolver el recurso de revisión **IVAI-REV/20302/2019/II**, de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Por otra parte, en relación con la información del periodo dos mil trece a dos mil dieciséis, el Subdirector de Información y Estadística Delictiva (oficio SO/SLED/303/2021) precisó el número de operativos realizados entre dos mil trece a dos mil dieciséis, información que fue entregada conforme al sujeto obligado la tenía generada con base a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia que señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"*, por lo que al entregar datos operativos de disuasión y operativos en apoyo, con los que contaba el área de Subdirección de Información y Estadistica Delictiva, que es el ente responsable, cumple con los elementos de congruencia y exhaustividad que la ley le impone para

realizar una búsqueda ehxaustiva para entregar la información que tiene en su resguardo, razonamiento que se emitió también al resolver el recurso de revisión **IVAI-REV/20302/2019/II**, de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

En este orden de ideas, como se precisó también al resolver el mencionado recurso de revisión se estimó innecesario que se realizare una declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia, puesto que la información peticionada de los años dos mil a dos mil doce, no tenía la facultad legal para seguirla conservando; además de que la requerida de dos mil trece a dos mil diecinueve se entregó y dejó a disposición del recurrente por parte del Sujeto Obligado, cumpliendo a cabalidad lo inmerso en los artículos 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia.

En esa circunstancias, se reitera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio **1/13** sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

> ...
> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el *principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad,* salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
> ...

Por lo que, en el caso, es de advertir que al dar respuesta el sujeto obligado en el procedimiento primigenio no cumplió con las exigencias de la solicitud de información, sin embargo, durante la sustanciación del recurso de revisión se dio respuesta a través del Encargado de la Dirección de Operaciones de Seguridad Pública, Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones, el Encargado del Archivo de la Dirección de Operaciones el Subdirector de Información y Estadística Delictiva y el Director de la Fuerza Civil, áreas competentes en el presente caso, las cuales proporcionaron los datos estadísticos referente a los operativos implementados del año dos mil trece a dos mil diecinueve, por lo que resulta clara la inoperancia de la inconformidad aludida por el recurrente.

Bajo esa tesitura, resulta procedente confirmar la respuesta otorgada en la sustanciación del recurso de revisión, pues a través de esta fue posible determinar que se garantizó el derecho de acceso a la información del promovente al localizar y entregar el documento que atiende de manera completa la pretensión del ahora recurrente, en los términos que ordenan los artículos 132, 134 fracciones II, III y VII, 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, en relación con los agravios en el sentido de que no proporcionó el resto de información (de operativos similares), la inconformidad es infundada porque la respuesta otorgada correspondiente al periodo dos mil trece a dos mil diecinueve comprende la información de los operativos, en general, realizados por el ente obligado.

Asimismo, en relación con los supuestos de excepción a la clasificación de información, al argumentarse que se puede estar ante posibles violaciones graves de derechos humanos, en el caso no se actualiza la procedencia de esos argumentos porque la solicitud no tuvo por objetivo el acceso a carpetas de investigación o documentos donde consten posibles violaciones graves a los derechos humanos, sino información estadística y desglosada que, en parte fue proporcionada y en parte se notificó su inexistencia, pero en ningún caso implicó la negativa de la información que hiciere aplicable la procedencia del supuesto de excepción invocado por la persona recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Layas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos